

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Gomez de Arce cese en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fraacisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno á fin de que por el mismo se emitiera parecer sobre la época en que deben renovarse por mitad los Ayuntamientos que hoy funcionan, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y de la autorizacion en el mismo concedida, se expidió el Real decreto de igual fecha mandando, entre otras cosas, que las elecciones para la renovacion total de los Ayuntamientos se hicieran en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero de 1877, y que estas Corporaciones tomaran posesion en 1.º de Marzo siguiente.

Así se ejecutó, y de ello resulta que los Concejales entónces elegidos cumplirán dos años de ejercicio el dia último del próximo Febrero; de manera que, ateniéndose estrictamente al art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877, segun el cual los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, habria que verificar las elecciones municipales en Enero de 1879 para que los favorecidos por los votos de sus convecinos empezaran á desempeñar sus cargos en 1.º de Marzo.

El Ministerio del digno cargo de V. E. entiende sin embargo, con notorio fundamento, que de proceder así se faltaria á las prescripciones del art. 44 y del párrafo segundo del art. 52 de la misma ley, puesto que aquel prescribe que las elecciones se hagan en la primera quincena del mes de Mayo, y este señala el primer dia de Julio para que tomen posesion los electos. Por tanto, siendo forzoso ajustar todos los actos y operaciones electorales á las épocas y plazos en la ley establecidos; y considerando que la última eleccion fué anormal y extraordinaria, sin que pueda servir de precedente para las sucesivas, cree el mismo Departamento que se está en la necesidad de realizar la primera renovacion de los Ayuntamientos en el tiempo que determinan los dos artículos últimamente citados.

Aduce, en corroboracion de este concepto, que el censo electoral se rectifica en los meses de Febrero, Marzo y Abril de cada año, y que el legislador lo tuvo

presente indudablemente al ordenar que las elecciones municipales, que han de regirse por el mismo censo rectificado, se hagan en Mayo.

El Gobierno juzga preferible que se prolongue por cuatro meses el mandato de los Concejales que han de cesar en la primera renovacion, y de los que han de permanecer en sus cargos durante el bienio siguiente, á que se dejen de cumplir indefinidamente los preceptos legales; pero atendida la índole del asunto, se sirvió disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) que ántes de adoptar resolucion sobre el se oyera el dictámen del Consejo; segun se hizo saber á este Cuerpo en Real orden de 9 de Agosto último.

Para cumplir recordará que la ley de 2 de Octubre de 1877 no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, que mantuvo muchos artículos de la reformada, suprimió ciertas prescripciones de las que contenia, y modificó las restantes, alguna de ellas de una manera transitoria y para una sola ocasion.

Ahora bien: los artículos 44 y 45, y el segundo párrafo del 52 de la ley de 2 de Octubre de 1877, son textual y respectivamente iguales á los artículos 41 y 42 y al primer párrafo del 47 de la de 20 de Agosto de 1870, y de consiguiente subsisten los preceptos de que las elecciones se hagan en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que es Mayo; de que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, y de que despues de hecha la eleccion ordinaria cesen en sus cargos el primer dia del año económico, ó sea el 1.º de Julio, los Concejales salientes y tomen posesion los electos.

Estas son las reglas que se han de observar constantemente, y que no se alteraron por el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, verdaderamente transitorio, y en el cual ve por el contrario el Consejo una prescripcion implícita, pero bien clara, que obliga al cumplimiento de aquellas.

Despues de mandar que se procediera tan pronto como fuera posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autorizaba al Gobierno por el mismo artículo para anticipar y variar, POR AQUELLA SOLA VEZ, LOS DIAS Y PLAZOS señalados por la ley á las operaciones electorales; es decir, que en lo sucesivo era forzoso ceñirse á esos dias y á esos plazos, que son, entre otros, los marcados en los artículos 44 y 45, que como el párrafo segundo del 52 no sufrieron modificacion.

Claro es que, pues tomaron posesion los Ayuntamientos hoy existentes en 1.º de Marzo de 1877, no hay posibilidad de que en el concepto expresado en el párrafo anterior ejerzan sus cargos el tiempo preciso que expresa el art. 45 de la ley los Concejales nombrados en circunstancias extraordinarias; pero es en realidad indispensable que, cesando los efectos de la medida que se tomó por una vez sola, no continúen indefinidamente sin tener cumplimiento los que llevan los números 44 y 52.

Acaso habria sido preferible que, en vez de prolongar el mandato de los Concejales, se hubiera restringido, á semejanza de lo que en virtud de Real orden de 17 de Abril de este año se hizo respecto de los Diputados provinciales, y que las elecciones de aquellos se hubieran hecho en el último Mayo para que los nuevos elegidos tomaran posesion en 1.º de Julio. De este modo, no sólo habria armonia entre disposiciones análogas del Gobierno, sino que se hubiera entrado ántes en el estado normal; mas atendida la época del año en que estamos, lo único ya posible es que en Mayo de 1879 se verifiquen las operaciones electorales segun indica ese Ministerio.

Es cierto, como entiende el mismo Departamento, que el legislador quiso que nombraran los Ayuntamientos los que figurasen en el Censo electoral inmediatamente despues de rectificado; y á esto puede y debe añadirse que fué su voluntad subordinar las elecciones de Concejales y su toma de posesion al año económico, con el indudable propósito de que estén bien definidas la intervencion de cada cual en la Administracion de la Hacienda municipal y las consiguientes responsabilidades.

De otra suerte no tendria explicacion el cuidado con que evita designar los meses del año por sus nombres, prefiriendo el medio más embarazoso de expresarlos por su numeracion con respecto al mismo año económico; de modo que si este se alterase para los presupuestos y gastos de la Nacion, y de consiguiente para los municipales, segun el art. 131 de la ley de 2 de Octubre de 1877, seria preciso alterar tambien las épocas de la eleccion y toma de posesion de los Concejales.

En resumen, opina el Consejo:

Que á fin de que tengan el debido cumplimiento en lo sucesivo el art. 44 y el párrafo segundo del 52 de la ley municipal, procede que en la primera quincena del undécimo mes del presente año económico, ó sea en la de Mayo de 1879, se verifiquen las elecciones para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan, debiendo cesar en sus cargos los Concejales salientes y tomar posesion los electos el 1.º de Julio siguiente, que será el primer dia del año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolucion se publique en la GACETA para conocimiento general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. Fausto Saavedra y Cueto, Conde de Urbasa, y Teniente de navio de primera clase en la escala de reserva, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion de las órdenes que le postergaron en su antigüedad, concediendo á otros más modernos en la clase de Jefes puestos preferentes, y los consiguientes ascensos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que á consecuencia de varias consultas sobre la consideracion que debian tener los Tenientes de navio de primera clase, se dictó la Real orden de 22 de Marzo de 1875, en virtud de la cual se declaró que los Tenientes de navio, lo mismo en la escala activa que en la de reserva, tenían la condicion de Jefes de la Armada:

Que para cumplir esta disposicion propuso la Seccion Marítimo-industrial del Ministerio que se creasen 12 destinos de Tenientes de navio de primera clase en la escala de reserva, y que se decidiera cómo debian proveerse, si en los Tenientes de navio más antiguos de dicha escala, ó en los que con el título de Tenientes de navio de primera clase en la escala activa, que habian ingresado en la de reserva, y con arreglo al art. 2.º del reglamento de 15 de Junio de 1870 se collocaban por el orden de antigüedad de su ascenso á Tenientes de navio, si bien la Seccion se inclinaba á la primera solucion:

Que la Junta consultiva de Marina, oída sobre el mismo asunto, fué de igual parecer que el de la Seccion:

Que el asunto pasó á consulta del Consejo de Estado para que emitiera su dictámen, no obstante lo cual por Real orden de 3 de Abril se declararon Tenientes de navio de primera clase los 12 primeros números de aquella escala:

Que el Consejo, evacuando la consulta, hizo constar que con arreglo á la legislacion que desde 1868 en que se crearon los Tenientes de navio de primera clase en la escala activa, hasta 1873 en que se les concedió el carácter de Jefes en la Armada, se venian colocando los Tenientes de navio en la escala de reserva con arreglo á la antigüedad de su ascenso, sin distincion de clases; pero que desde 1873 no podian interpolarse con los que conservaban el carácter de Oficiales subalternos en la Armada; que por lo mismo creia que los Tenientes de navio de primera clase, que hubieran ingresado en la escala de reserva despues de 10 de Junio de 1873, debian collocarse á la cabeza de la escala y continuar despues los Tenientes de navio de segunda clase y los de primera interpolados con ellos que habian ingresado en la escala de reserva antes de 10 de Junio de 1873, los cuales conservarían el empleo como personal hasta que lo obtuvieran con el carácter de Jefes:

Que el Ministerio consultó de nuevo al Consejo sobre si los Tenientes de navio de segunda clase habian perdido los derechos que les concedian los reglamentos de la escala de reserva de 1869 y 1870 de preceder á sus compañeros de clase superior más modernos:

Que el Consejo insistió en su anterior dictámen, explicando de nuevo que no tenían perdido este derecho respecto de todos, sino sólo de los que habian ingresado en la escala siendo Jefes despues de 10 Junio de 1873:

Que en curso ese expediente, se publicó el estado general de la Armada de 1876, apareciendo en él los Tenientes de navio de la escala de reserva D. Juan Van-Halen, Don Francisco Mas y D. Juan Sollosso colocados entre los Capitanes de fragata, á cuyo empleo habian ascendido por antigüedad en 3 de Abril de 1875 los dos primeros, y en 4.º de Junio del mismo año el último.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 20 de Julio de 1874 presentó el Licenciado Pelayo Cuesta demanda en nombre de D. Fausto Saavedra, solicitando que se declare procedente la via contenciosa contra las resoluciones gubernativas que habian postergado en el escalafon á su defendido, y despues se lo pusieran de manifiesto los autos para formular y razonar su pretension:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puestos de manifiesto los expedientes gubernativos al Doctor Cuesta, evacuó el traslado solicitando que el Consejo declarase que la vacante de Capitan de fragata que se proveyó en 5 de Julio de 1875 en el Teniente de navio D. Juan Sollosso y las inmediatas siguientes correspondieron al reclamante Saavedra y Cueto, que como Jefe en el Cuerpo general de la Armada desde 1873 tenia mayor antigüedad que el agraciado, solicitando además se colocase en el número y puesto que le correspondia, eliminando á los Tenientes de navio de primera clase que existian en la reserva antes de 1873, de la escala de estos, y dejando postergado á ellos los que fueran de segunda ó hubiesen ascendido á primera despues de él:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda solicitando la confirmacion de las disposiciones impugnadas, fundándose en el derecho reconocido á los agraciados por los reglamentos de 1869 y 1870:

Que citados D. Juan Van-Halen, D. Francisco Mas y D. Juan Sollosso por si querian mostrarse parte en el pleito defendiendo la disposicion impugnada, no han comparecido.

Visto el acuerdo del Almirantazgo de 7 de Mayo de 1869, por el que se declaró que los Tenientes de navio de primera clase no eran en la Armada más que Oficiales:

Visto el reglamento de 14 de Setiembre del mismo año para la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada en su art. 2.º, el cual dispone que los que pasen á ella ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo á la antigüedad de sus patentes ó nombramientos; y no existiendo en la actualidad Tenientes de navio de primera clase en dicha escala, los que en lo sucesivo pasen á ella se collocarán alternando en la única escala de Tenientes de navio de segunda clase, pero conservando el distintivo, sueldo y consideraciones que tenían adquirido:

Visto el art. 2.º del cap. 2.º del reglamento de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, aprobado en 15 de Julio de 1870, en que se dispone que los que pasen á esta escala ocuparán en ella el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en el último empleo; y en la inteligencia que si son Capitanes de navio de primera clase ó Tenientes de navio de primera clase, se collocarán por su antigüedad de Capitanes ó Tenientes de navio de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y derechos que tenían adquiridos:

Visto el decreto del Almirantazgo de 10 de Junio de 1873, que concedió á los Tenientes de navio de primera clase el carácter de Jefes dentro de la Armada, que ya gozaban en alternativa con los de los demás cuerpos del Ejército:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1875, en la que se dispuso: primero, que los Tenientes de navio de primera clase formarían en las escalas activa y de reserva una clase determinada é independiente entre la de Capitanes de fragata y Tenientes de navio de segunda; y segundo, que el pase de segunda á primera se considera ascenso y no declaracion, y por lo tanto que se les contará su antigüedad de Jefes desde la fecha en que este tenga ó haya tenido lugar:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1875, por la que se dispuso que desde luego y para lo sucesivo sean declarados de primera clase los 12 Tenientes más antiguos de la escala de reserva:

Considerando que el presente pleito se ha suscitado con motivo de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina sobre el escalafon del cuerpo de la Armada, publicadas en el estado general de la misma de 1876:

Considerando que en este escalafon resultan ascendidos por antigüedad á Capitanes de fragata en la escala de reserva individuos que antes del decreto de 1875 sólo eran Tenientes de navio de segunda, y colocados en las 12 plazas reglamentarias de Tenientes de primera clase que se crearon en 3 de Abril del mismo año, los que, aunque estaban á la cabeza de la escala cuando figuraban en la misma confundidos los de primera y segunda, pertenecian á este última clase al expedirse la ya citada Real orden de 22 de Marzo de 1875:

Considerando que en virtud de estos actos, cuyo carácter definitivo no podia ponerse en duda, pues que á partir de la numeracion que se le dió en el estado general de 1876 ocuparon plazas de planta y obtuvieron ascensos por antigüedad á Capitanes de fragata, el demandante creyó lastimado su derecho, acudiendo á la via contenciosa, en la cual procede resolver los casos particulares y concretos á ella sometidos:

Considerando que antes de 1873 en la escala de reserva no se conocian más que Tenientes de navio, por lo cual resultan mezclados y confundidos los que á ella iban, ora fuesen Tenientes de primera, ora de segunda:

Considerando que por el decreto de 1873 se declararon Jefes los Tenientes de navio de primera clase, sin hacer distincion entre las dos escalas activa y de reserva, no exigiendo por ello motivo fundado para suponer restricción á dicha declaracion á los de la activa:

Considerando que, esto supuesto, al llevar á efecto lo mandado por la Real orden de 1875 de colocar en una clase independiente á los Tenientes de navio de primera clase de la escala de reserva no hay razon para eliminar, como se establece en la demanda, á los que en la misma existian con anterioridad á las órdenes de 1873 y de 1875 con dicho carácter:

Considerando que los que sólo eran Tenientes de navio de segunda clase, ó sea simples Tenientes de navio, al expedirse las referidas resoluciones, han debido formar una escala aparte é inferior en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 22 de Marzo de 1875, toda vez que no adquirieron el carácter de Jefes y continuaron siendo simples Oficiales de la Armada:

Considerando que por igual razon no han podido los ascendidos recientemente á Tenientes de primera clase en esta escala ponerse á la cabeza de ella, ocupando las plazas de número, porque su antigüedad como Jefes era evidentemente inferior á la de los que así estaban declarados desde 1873:

Considerando que el modo de contar la antigüedad no

ofrece la menor duda desde el momento que la Real orden de 1875, que es la fundamental en la materia, determinó de un modo expreso que en los Tenientes de navio de primera clase el carácter de Jefes de la Armada sea desde la fecha en que este ascenso tenga ó haya tenido lugar:

Considerando que dados tales antecedentes, aparece clara la postergacion del demandante con detrimento de los derechos que le declararon las órdenes de 1873 y de 1875:

Considerando que no obstan contra lo expuesto las prescripciones del reglamento de 1870, pues parten de un estado de cosas que han variado las disposiciones de 1873 y de 1875; de la confusion en que se encontraban entónces los Tenientes de navio de primera y segunda clase, y del carácter de Oficiales que todos ellos tenían antes de la reforma, por cuyas circunstancias no pudieron tener en cuenta aquellas prescripciones la nueva clase intermedia que vino á crearse despues:

Y considerando que además el dicho reglamento dejó á salvo los derechos adquiridos por los Tenientes de navio de primera clase que ingresaron en la reserva, y no estableció en favor de los de la segunda ningun derecho perfecto y exigible para ser ascendidos, por lo cual sólo tuvieron una mera expectativa, un derecho contingente ó eventual, insuficiente para poder fundar sobre él reclamacion alguna en justicia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Francisco La Rocha, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. José María de Ródenas, D. Antonio Mena y Zorrilla y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en declarar que el demandante tiene derecho á figurar en la escala especial é independiente de reserva, mandada establecer por Real orden de 22 de Marzo de 1875 para los Tenientes de navio de primera clase, con carácter de Jefes en la antigüedad que le corresponda desde que obtuvo dicho carácter por el decreto del Almirantazgo de 10 de Junio de 1873; que no hay derecho para eliminar de esta escala á los que estaban en la reserva como Tenientes de primera clase, si estos han reclamado; que su número en la misma debe ser anterior á los que siendo Tenientes de segunda han ascendido á primera despues de la Real orden ya citada de Marzo de 1875, y que tiene asimismo derecho á las ventajas y consecuencias legales que de su colocacion en la escala debió resultarle para los ascensos por antigüedad; y en lo que con estas declaraciones estén conformes las resoluciones particulares del Ministerio de Marina de 1876, que le afecten y han sido reclamadas, se confirman, debiendo subsanarse los perjuicios causados en la forma que el Ministerio estime conveniente en lo que no lo estén.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. Pelayo Alcalá Galiano y D. Manuel de Real y Arce, Tenientes de navio de primera clase en la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion de las órdenes que los postergaron en su antigüedad, concediendo á otros más modernos en la clase de Jefes puestos preferentes y los consiguientes ascensos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que á consecuencia de varias consultas sobre la consideracion que debian tener los Tenientes de navio de primera clase, se dictó la Real orden de 22 de Marzo de 1875, en virtud de la cual se declaró que los Tenientes de navio, lo mismo en la escala activa que en la de reserva, tenían la condicion de Jefes de la Armada:

Que para cumplir esta disposicion propuso la Seccion Marítimo-industrial del Ministerio que se creasen 12 destinos de Tenientes de navio de primera clase en la escala de reserva, y que se decidiera cómo debian proveerse, si en los Tenientes de navio más antiguos de dicha escala, ó en los que con el título de Tenientes de navio de primera clase en la escala activa que habian ingresado en la de reserva, y con arreglo al art. 2.º del reglamento de 15 de Junio de 1870 se collocaban por el orden de antigüedad de su ascenso á Tenientes de navio, si bien la Seccion se inclinaba á la primera solucion:

Que la Junta consultiva de Marina, oída sobre el mismo asunto, fué de igual parecer que el de la Seccion:

Que el asunto pasó á consulta del Consejo de Estado para que emitiera su dictámen, no obstante lo cual, por Real orden de 3 de Abril se declararon Tenientes de navio de primera clase los 12 primeros números de aquella escala:

Que el Consejo, evacuando la consulta, hizo constar que con arreglo á la legislacion que desde 1868 en que se crearon los Tenientes de navio de primera clase en la escala activa, hasta 1873 en que se les concedió el carácter de Jefes en la Armada, se venian colocando los Tenientes de navio en la escala de reserva con arreglo á la antigüedad

de su ascenso, sin distincion de clases; pero que desde 1873 no podian interpolarse con los que conservaban el carácter de Oficiales subalternos en la Armada; que por lo mismo creia que los Tenientes de navio de primera clase que hubieran ingresado en la escala de reserva despues de 10 de Junio de 1873 debian colocarse á la cabeza de la escala, y continuar despues los Tenientes de navio de segunda clase y los de primera interpolados con ellos, que habian ingresado en la escala de reserva ántes de 10 de Junio de 1873, los cuales conservarían el empleo como personal hasta que lo obtuvieran con el carácter de Jefes:

Que el Ministerio consultó de nuevo al Consejo sobre si los Tenientes de navio de segunda clase habian perdido los derechos que les concedian los reglamentos de la escala de reserva de 1869 y 1870, de preceder á sus compañeros de clase superior más modernos:

Que el Consejo insistió en su anterior dictámen, explicando de nuevo que no tenian perdido este derecho respecto de todos, sino sólo de los que habian ingresado en la escala siendo Jefes despues de 10 de Junio de 1873:

Que en curso este expediente, se publicó el estado general de la Armada de 1876, apareciendo en él los Tenientes de navio de la escala de reserva D. Juan Van-Halen, Don Francisco Mas y D. Juan Sollosso colocados entre los Capitanes de fragata, á cuyo empleo habian ascendido por antigüedad en 3 de Abril de 1875 los dos primeros, y en 1.º de Junio del mismo año el último.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 20 de Julio de 1874 presentó el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta demanda en nombre de D. Pelayo Alcalá Galiano y D. Manuel Real y Arce solicitando que se declarase procedente la via contenciosa contra las resoluciones gubernativas que habian postergado en el escalafon á sus defendidos, y despues se le pusieran de manifiesto los autos para formular y razonar su pretension:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puestos de manifiesto los expedientes gubernativos al Doctor Cuesta, evacuó el traslado solicitando que el Consejo declarase que la vacante de Capitan de fragata que se proveyó en 5 de Julio de 1875 en el Teniente de navio D. Juan Sollosso y las inmediatas siguientes correspondieron á los reclamantes Alcalá Galiano y Real, que como Jefes en el Cuerpo general de la Armada desde 1873 tenian mayor antigüedad que el agraciado, solicitando además se les colocase en el número y puestos que les correspondia, eliminando á los Tenientes de navio de primera clase que existian en la reserva ántes de 1873 de la escala de estos, y dejando postergados á ellos los que fueran de segunda ó hubiesen ascendido á primera despues de ellos:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda solicitando la confirmacion de las disposiciones impugnadas, fundándose en el derecho reconocido á los agraciados por los reglamentos de 1869 y 1870:

Que citados D. Juan Van-Halen, D. Francisco Mas y D. Juan Sollosso por si querian mostrarse parte en el pleito defendiendo la disposicion impugnada, no han comparecido.

Visto el acuerdo del Almirantazgo de 7 de Mayo de 1869, por el que se declaró que los Tenientes de navio de primera clase no eran en la Armada más que Oficiales:

Visto el reglamento de 14 de Setiembre del mismo año para la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada en su art. 2.º, el cual dispone que los que pasan á ella ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo á la antigüedad de sus patentes ó nombramientos; y no existiendo en la actualidad Tenientes de navio de primera clase en dicha escala, los que en lo sucesivo pasen á ella se colocarán alternando en la única escala de Tenientes de navio de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y consideraciones que tenian adquiridos:

Visto el art. 2.º del reglamento de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, aprobado en 15 de Julio de 1870, en que se dispone que los que pasen á esta escala ocuparán en ella el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en el último empleo; y en la inteligencia que si son Capitanes de navio de primera clase ó Tenientes de navio de primera clase, se colocarán por su antigüedad de Capitanes ó Tenientes de navio de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y derechos que tenian adquiridos:

Visto el decreto del Almirantazgo de 10 de Junio de 1873, que concedió á los Tenientes de navio de primera clase el carácter de Jefes dentro de la Armada que ya gozaban en alternativa con los de los demás cuerpos del Ejército:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1875, en la que se dispuso: primero, que los Tenientes de navio de primera clase formarán en las escalas activa y de reserva una clase determinada é independiente entre la de Capitanes de fragata y Tenientes de navio de segunda; y segundo, que el pase de segunda á primera se considera ascenso y no declaracion, y por lo tanto que se les contará su antigüedad de Jefes desde la fecha en que este tenga ó haya tenido lugar:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1875, por la que se dispuso que desde luego y para lo sucesivo sean declarados de primera clase los 12 Tenientes más antiguos de la escala de reserva.

Considerando que el presente pleito se ha suscitado con motivo de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina sobre el escalafon del Cuerpo de la Armada, publicadas en el estado general de la misma de 1876:

Considerando que en este escalafon resultan ascendidos por antigüedad á Capitanes de fragata en la escala de reserva individuos que ántes del decreto de 1875 sólo eran Tenientes de navio de segunda, y colocados en las 12 plazas reglamentarias de Tenientes de primera clase que se crearon en 3 de Abril del mismo año los que aunque estaban á la cabeza de la escala cuando figuraban en la misma confundidos los de primera y segunda pertenecian á esta última clase al expedirse la ya citada Real orden de 22 de Marzo de 1875:

Considerando que en virtud de estos actos, cuyo carácter definitivo no podia ponerse en duda, puesto que á par-

tir de la numeracion que se les dió en el estado general de 1876 ocuparon plazas de planta y obtuvieron ascensos por antigüedad á Capitanes de fragata, los demandantes creyeron lastimados sus derechos, acudiendo á la via contenciosa, en la cual procede resolver los casos particulares y concretos á ella sometidos:

Considerando que ántes de 1875 en la escala de reserva no se conocian más que Tenientes de navio, por lo cual resultaban mezclados y confundidos los que á ella iban, ora fueren Tenientes de primera, ora de segunda:

Considerando que por el decreto de 1873 se declararon Jefes los Tenientes de navio de primera clase sin hacer distincion entre los de escalas activa y de reserva, no existiendo por ello motivo fundado para suponer restringida dicha declaracion á los de activa:

Considerando que, esto supuesto, al llevar á efecto lo mandado por Real orden de 1875 de colocar en una clase independiente los Tenientes de navio de primera clase de la escala de reserva no hay razon para eliminar, como se establece en la demanda, á los que en la misma existian con anterioridad á las órdenes de 1873 y de 1875 con dicho carácter:

Considerando que los que sólo eran Tenientes de navio de segunda clase, ó sea simples Tenientes de navio, al expedirse las referidas resoluciones han debido formar una escala aparte é inferior, en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 22 de Marzo de 1875, toda vez que no adquirieron el carácter de Jefes y continuaron siendo simples Oficiales de la Armada:

Considerando que por igual razon no han podido los ascendidos recientemente á Tenientes de primera clase en esta escala ponerse á la cabeza de ella ocupando las plazas de número, porque su antigüedad como Jefes era evidentemente inferior á la de los que así estaban declarados desde 1873:

Considerando que el modo de contar la antigüedad no ofrece la menor duda desde el momento que la Real orden de 1875, que es la fundamental en la materia, determinó de un modo expreso que en los Tenientes de navio de primera clase el carácter de Jefes de la Armada sea desde la fecha en que este ascenso tenga ó haya tenido lugar:

Considerando que, dados tales antecedentes, aparece clara la postergacion de los demandantes con detrimento de los derechos que les declararon las órdenes de 1873 y de 1875:

Considerando que no obstante contra lo expuesto las prescripciones del reglamento de 1870, pues parten de un estado de cosas que han variado las disposiciones de 1873 y de 1875; de la confusion en que se encontraban entónces los Tenientes de navio de primera y segunda clase y del carácter de Oficiales que todos ellos tenian ántes de la reforma, por cuyas circunstancias no pudieron tener en cuenta aquellas prescripciones la nueva clase intermedia que vino á crearse despues:

Y considerando que además el dicho reglamento dejó á salvo los derechos adquiridos por los Tenientes de navio de primera clase que ingresaron en la reserva, y no estableció en favor de los de segunda ningún derecho perfecto y exigible para ser ascendidos, por lo cual sólo tuvieron una nueva expectativa, un derecho contingente ó eventual, insuficiente para poder fundar sobre él reclamacion alguna en justicia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Francisco de la Rocha, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. José María de Ródenas, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en declarar que los demandantes tienen derecho á figurar en la escala especial é independiente de reserva, mandada establecer por Real orden de 22 de Marzo de 1875 para los Tenientes de navio de primera clase, con carácter de Jefes en la antigüedad que les corresponda desde que obtuvieron dicho carácter por el decreto del Almirantazgo de 10 de Junio de 1873; que no hay derecho para eliminar de esta escala á los que estaban en la reserva como Tenientes de primera clase, si estos han reclamado; que sus números en la misma deben ser anteriores á los que siendo Tenientes de segunda han ascendido á primera despues de la Real orden ya citada de Marzo de 1875, y que tienen asimismo derecho á las ventajas y consecuencias legales que de su colocacion en la escala debió resultarles para los ascensos por antigüedad; y en lo que con estas declaraciones estén conformes las resoluciones particulares del Ministerio de Marina de 1876, que les afectan y han sido reclamadas, se confirman, debiendo subsanarse los perjuicios causados en la forma que el Ministerio estime conveniente en lo que no lo estén.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Gerona y Torá, partidos judiciales de Gerona y Selsona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 26 de Setiembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resúmen de lo satisfecho en la 100.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cónts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....	22'50	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50	42	94'50
Albañilería.—Por 9½ id. de oficial, á 4'80.....	42'75	
Idem.—Por 6 id. de ayudante, á 3'50.	21	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'25.....	19'50	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	404'95
Canteros.—Por 6 id. de oficial, á 6..	36	
Idem.—Por 5 id. de id., á 5'50.....	27'50	63'50
Peones.—Por 15½ id., á 2'25.....	34'87	
Idem.—Por 38½ id., á 2.....	77	411'87
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
TOTAL.....		545'62

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Julio de 1878.

CUENTAS DEUDORAS.		Pesos fuertes.
141	Casa del Banco: su valor actual.....	12.611
142	Menaje: su valor en la actualidad....	1.409'91
144	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	42.884
145	Idem sobre fincas: por tres escrituras.	33.700
146	Idem sobre buques: por cinco id.....	63.000
149	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	894'98
150	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4'54.....	20'31
151	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	279'67
152	Banco de España en Madrid.....	88'01
153	Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
168	Gastos: desde 1.º de este mes.....	1.027'80
170	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	21.993'93
192	Pagarés descontados: 186 pagarés en cartera.....	777.767
199	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.360.340'65
		3.317.509'91

CUENTAS ACREEDORAS.		Pesos fuertes.
185	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
186	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
189	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	2.968'75
164	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 47.º dividendo.....	802'83
166	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
167	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
169	48.º dividendo: pendientes.....	84
190	Depósitos: 122 con.....	130.966'21
193	Cuentas corrientes: 222 con.....	1.633.603'53
195	49.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	6.283'60
196	Gastos de administracion: pendientes.	990'54
197	Billetes en caja: 15.487, su valor.....	440.950
198	Idem en circulacion: 5.998, su valor..	359.050
200	Libramientos aceptados: 41, por valor de.....	81.784'16
		3.317.509'91

Manila 31 de Julio de 1878.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—José María Rodriguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Octubre, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, segundo semestre de 1876, facturas números 3.001 al 3.400 inclusive de señalamiento. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido a cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses del primer semestre de 1877 de los depósitos del 80 por 100 de Propios.

Table with multiple columns for 'NÚMEROS' (De señalamiento, De sorteo) and rows for numbers 1-410. Includes a list of numbers and their corresponding values in various columns.

Table with multiple columns labeled 'NÚMEROS' and 'De señalamiento'. It lists various numbers and their corresponding drawing dates, organized in several vertical columns.

4.748, 4.751, 4.752, 4.763 á 4.766, 4.771, 4.774, 4.777, 4.780, 4.785, 4.785, 4.790, 4.793, 4.796, 4.811, 4.813, 4.819, 4.821, 4.829, 4.835, 4.832, 4.833 y 4.835.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 1.º de Octubre próximo venidero el importe de las facturas de intereses de renta perpetua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.949 al 5.972 de presentacion. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 1.º de Octubre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones admitidas en la sétima subasta de intereses de la Deuda, celebrada el 3 de Abril de 1876, que se expresan á continuacion, cuyos interesados no se presentaron al cobro de su importe cuando fueron llamados oportunamente.

Table titled 'INTERESADOS' with columns for 'Número del depósito' and names of interested parties like D. Rafael Tenorio, D. Luis Valle, etc.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 1.º de Octubre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 480, 481, 508, 511, 520, 529, 533, 534, 540, 542, 546 y 557 de presentacion.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública. Estado demostrativo de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873: 72 por 100.

Table titled 'PROPOSICIONES PRESENTADAS' with columns for 'INTERESADOS', 'Importe nominal', and 'Cambio'.

Table titled 'PROPOSICIONES ADMITIDAS' with columns for 'INTERESADOS', 'Nominal', 'Cambio', and 'Efectivo'.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 35 de la instruccion del mismo mes y año.

Table titled 'PROPOSICIONES PRESENTADAS' with columns for 'INTERESADOS', 'Importe nominal', and 'Cambio'.

Table titled 'PROPOSICIONES ADMITIDAS' with columns for 'INTERESADOS', 'Nominal', 'Cambio', and 'Efectivo'.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cabestany.

Direccion general de la Deuda pública. Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos definitivos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversion de recibos provisionales presentados en las Administraciones económicas de las provincias, pero con opcion á recogerlos en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

Table listing provinces and their corresponding bond numbers, such as Salamanca, Avila, Segovia, Teruel, Huesca, Sevilla, Soria, Valladolid, Leon, Badajoz, Albacete, Cuenca, Cáceres, Cuenca, Orense, Pontevedra, and Lérida.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante el primer semestre de 1878; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley sobre propiedad literaria.

Mes.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
<b>ALAVA.</b>				
3 Enero.	Compendio de Aritmética para uso de los niños.....	D. Simon Lopez.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
15 Marzo.	Dramas líricos.—Tomo III.....	D. Mariano Capdepon.....	Idem.....	Idem id.
<b>ALICANTE.</b>				
27 Abril.	Manual geográfico-estadístico de la provincia de Alicante.—Libro de lectura para las Escuelas de instruccion primaria, con un mapa.	D. Pascual Orozco y Sanchez.....	Idem.....	Idem id.
<b>BALEARES.—MENORCA.</b>				
16 Febrero	Realistas y puritanos. Drama histórico en cuatro actos y en prosa, original.....	D. José Luis Clot.....	El autor.....	Uno en 8.º
19 Junio.	Otros cien celeópteros de Menorca.....	D. Francisco Cardona y Orfila.....	Idem.....	Un cuaderno en 4.º
<b>BARCELONA.</b>				
3 Enero.	Apéndice núm. 7 á El Derecho administrativo vigente en España en 30 de Junio de 1877.....	D. Francisco Freixa y Clariana.....	Doña Bruniquilda Ruperto.....	Uno en 4.º
40 id.	Manual novísimo de piedad.—Devocionario completo para uso de los devotos del Sagrado Corazon de Jesús.....	Dr. D. Antonio Estalella y Sivillá.....	Viuda é hijos de J. Subirana.....	Idem en 8.º
46 id.	Latidos.—Poesías.....	Francisco Javier Godo.....	El autor.....	Idem id.
21 id.	Biblioteca de la Contabilidad.—Arancel permanente y general del tanto por ciento, segun el sistema decimal oficial. Entrega 1.ª.....	Una Sociedad numérica.....	D. Emilio Oliver y compañía.....	Uno en folio.
id.	La heroica ciudad de Cervera. (Episodios de la guerra civil.) Con una lámina.....	Pedro Aguilera Solsona.....	D. Juan Oliveras.....	Idem en 4.º
id.	El prisionero de Estella. (Historia de un voluntario.) Partes primera y segunda. (Episodios de la guerra civil.) Con un retrato.....	D. F. Cañamaque y Jimenez.....	Idem.....	Dos en id.
22 id.	Desde Santona á Bilbao. (Episodios de la guerra civil.) Con una lámina.....	D. Leon Torres de España.....	Idem.....	Un cuaderno en 4.º
25 id.	El consultor del Rey D. Alfonso XII.—Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España.—Cuadernos 2.º y 3.º.—Seccion 7.ª.—Entregas 1.ª á 10. Con láminas fotografiadas.....	Varios, bajo la direccion de D. Pedro Chamorro.....	D. Eusebio Riera.....	Dos en folio.
id.	Jesucristo predicado, ó sermones sobre los misterios y doctrinas de Nuestro Señor Jesucristo.....	Padre Lector Juan Planas, dominico.....	Idem.....	Dos tomos en 4.º
id.	Las primeras bellas del mundo, ó sea la Santa Biblia, puesta en forma episódica y dialogada, con grabados intercalados. Cuadernos 1.º y 4.º.....	D. Juan Justo Uguet.....	Idem.....	Cuatro cuadernos en folio.
9 Febrero.	Nuevo sistema de Ortografía greco-latino-castellana.....	D. Justo Madrona.....	El autor.....	Uno en 4.º
id.	Prontuario del amillaramiento, cartilla de evaluacion y reparto de todos los tributos. Cuaderno 1.º (Pliegos 1.º á 13).....	D. Pedro Moreno y Ramirez.....	El autor y D. Pablo y D. José Espasa.....	Idem en folio.
41 id.	Elementos de Geometría, puestos al alcance de los niños. Con grabados intercalados, tercera edicion.....	D. Faustino Paluzie.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
id.	Catecismo histórico, ó compendio de la Historia Sagrada y de la doctrina cristiana para instruccion de los niños, traducido é ilustrado bajo la direccion de Faustino Paluzie. Con láminas y grabados, tercera edicion.....	Abate de Fleury.....	D. Faustino Paluzie.....	Idem id.
id.	Tratadito de urbanidad para los niños, ilustrado con 28 viñetas. Nueva edicion (segunda), reformada por Faustino Paluzie.....	D. Estéban Paluzie y Cantalozella.....	Idem.....	Idem en 16.º
id.	Leyendas de los Mandamientos de la ley de Dios. Serie segunda, número 4. Version por D. Pelegrin Casabó y Pagés. Con láminas iluminadas.....	J. Collin de Plancy.....	Idem.....	Idem en 8.º
id.	La escala de la vida. Serie 2.ª, núm. 2. Con láminas iluminadas.....	D. Gregorio Amado Larrosa.....	Idem.....	Idem id.
id.	Historia natural. Alfabeto de mamíferos. Serie 2.ª, núm. 3. Con grabados iluminados.....	D. Faustino Paluzie.....	Idem.....	Idem id.
id.	Biografías de algunos hombres célebres. Serie 2.ª, núm. 4. Con retratos iluminados.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
23 id.	El sacrificio de la vida. Novela católica.....	D. José Pallés.....	Librería religiosa.....	Idem id.
3 Marzo.	Tratado de Aritmética.....	D. Eugenio de Angulo y D. Jacinto Ros.....	D. Jacinto Ros.....	Idem en 4.º
id.	Querer es poder, novela original. Flor de oro, novela original. Con una lámina.....	Doña Maria del Pilar Sinués.....	D. Salvador Manero.....	Idem en 8.º
id.	Breves apuntes acerca de la plantacion y cultivo de los naranjos y extirpacion de sus enfermedades.....	J. C. N.....	El autor.....	Idem id.
id.	Nueva coleccion completa de cartelas de lectura.....	D. Bartolomé Sala.....	Idem.....	Cuatro hojas de 0m x 0m
18 id.	Ancora de salvacion. 33 edicion española. Con láminas y grabados.....	R. P. José Mach.....	D. Francisco Rosal y Vancell.....	Un tomo en 16.º
id.	Tratado de Patología interna, traducido directamente de la segunda edicion alemana por D. Carlos Fernandez de Castroverde, primera edicion española, revisada y anotada por el Doctor D. Rafael Rodriguez Mendez. Tomo 2.º.....	Dr. C. F. Hunze.....	D. Carlos Fernandez de Castroverde.....	Idem en 4.º
19 id.	El primer amor, novela de costumbres. Con láminas. Cuadernos 45 á 26 y último.....	D. Alvaro Carrillo.....	Sres. Molinas y Puig.....	Doce cuadernos en 4.º
id.	Celos de un ángel. (Páginas del corazon). novela de costumbres, original. Con láminas, cuadernos 1.º y 2.º.....	Idem.....	Idem.....	Dos id. en id.
21 id.	Programa y resumen ó compendio de unas lecciones de Botánica general, segunda edicion corregida, aumentada y seguida de un vocabulario técnico.....	Antonio Cipriano Costa.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
23 id.	Ricardo Wagner. Ensayo biográfico-crítico, con un extenso prólogo epistolar del Dr. D. José de Letamendi. Con láminas y dos autógrafos.....	Joaquin Marsillach Lleonart.....	Sres. Teixidó y Parera.....	Idem id.
1.º Abril.	Memorias de un cantonal. Parte primera: Alcoy. (Episodios de la guerra civil).....	Juan Botella Carbonell.....	D. Juan Oliveras.....	Idem en 4.º
id.	El héroe de Puigcerdá. (Episodios de la guerra civil). Con una lámina.....	D. F. Cañamaque y Jimenez.....	Idem.....	Idem id.
id.	La Atlántida, poema catalan, de D. Jacinto Verdaguier, traducido en verso castellano por D. José M. Despujol y de Dusay.....	D. Jacinto Verdaguier y D. José M. de Despujol.....	Idem.....	Idem id.
13 id.	De la fiebre, traducido del francés por P. Verdés Mauri, revisada y con un prólogo por el Dr. D. Rafael Rodriguez Mendez.....	S. Botkin.....	D. Eusebio Riera.....	Idem id.
id.	El catecismo de María, ó María madre de los hombres, segunda edicion corregida y notablemente aumentada por el mismo autor.....	D. José Juaniquet.....	Idem.....	Idem en 16.º
20 id.	Album caligráfico para uso de las Escuelas, letra inglesa, española. Las maravillas y progresos del siglo. Con grabados intercalados.....	Enrique Bover.....	El autor.....	Id. en 16.º ap. (0m 13 x 0m 28)
23 id.	La teoría darwiniana y la creacion llamada independiente. Carta a M. Ch. Darwin, traducida al español por R. C. R. Cuaderno 1.º.....	Varios.....	D. Juan Oliveras.....	Idem en folio.
29 id.	Historia de las persecuciones sufridas por la Iglesia católica desde su fundacion hasta la época actual. Con grabados. Cuadernos 72 á 90.....	D. José Bianconi.....	D. Eduardo Ros, Pedro Campillo é Hedefonso Roca.....	Un cuaderno en 4.º
id.	Historia popular del mundo. Edicion ilustrada, con grabados intercalados y láminas. Cuadernos 57 á 73.....	D. Eduardo María Villarrasa y Don José Hedefonso Gatell.....	D. Eusebio Riera.....	Diez y nueve cuads. en folio.
id.	Historia de España, ilustrada, desde su fundacion hasta nuestros dias, ó sea coleccion de litografías representando los principales hechos históricos de cada época, con texto al dorso. Entregas 108 á 115.....	Ch. Kravér.....	Idem.....	Diez y siete id. en id.
		D. Rafael del Castillo.....	Idem.....	Ocho en id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
29 Abril.	Las primeras bellezas del mundo, ó sea la Santa Biblia, puesta en forma episódica y dialogada. Con grabados intercalados. Cuadernos 5.º á 15.	D. Juan Justo Uguet.	D. Eusebio Riera.	Once cuadernos en folio.
Id.	Tratado de Algebra.	Eugenio de Angulo y Agusti.	El autor.	Un tomo en 4.º
1.º Mayo.	Por una lágrima, novela de costumbres.	García del Espinar.	D. Sebastian de la Torre.	Idem en 8.º
9 id.	El buen sentido de la fé, expuesto en contestacion á las objeciones filosóficas y científicas del dia. Version castellana del Dr. D. Cayetano Vidal y de Valenciano, con un prólogo-censura del I. Señor D. Buenaventura Ribas y Quintana.	R. P. Causette.	Viuda é hijos de J. Subirana.	Des en 4.º
17 id.	Tratado de Farmacia operatoria, ó sea Farmacia práctica. Segunda edicion, ilustrada con 363 grabados intercalados y considerablemente aumentada, por D. Federico Prats Grau.	D. Raimundo Fors y Cornet.	D. Federico Prats Grau.	Idem id.
28 id.	Cartilla ilustrada de la viticultura y el arte de elaborar y tratar debidamente los vinos con especialidad los tintos ú ordinarios. Con grabados intercalados.	Antonio Castells de Pons.	El autor.	Uno en 8.º
4.º Junio.	Clínica de partos, precedida de algunas consideraciones sobre el embarazo. Con figuras. Cuaderno 1.º	Antonio Corbella Paris.	Idem.	Un cuaderno en 4.º
7 id.	Tratado completo del Derecho romano en cuadros sinópticos, segun el orden general de la Instituta. Cuaderno 1.º (Pliegos 1 á 9, portada y prólogo)	Manuel de Bofarull y de Palau.	Idem.	Idem en folio.
8 id.	La religiosa perfecta.	José María Vila.	Idem.	Un tomo en 8.º
Id.	El centenario de Voltaire. Cartas dirigidas á los Sres. Concejales de París. Primera y segunda série.	Monseñor Dupanloup.	Espasa hermanos.	Dos en id.
Id.	Tratado elemental de Toxicología general y descriptiva.	D. Ignacio Valentí y Vivó.	El autor.	Uno en id.
Id.	Atlas de micro-química y fitografía aplicadas á la toxicología, anexo al tratado elemental de esta ciencia, con 48 láminas litografiadas.	D. Ignacio Valentí y Vivó.	Idem.	Uno id. en 4.º
18 id.	Los salmos del Sagrado Corazon de Jesús, con láminas.	José Pallés.	D. Eusebio Riera.	Idem en 16.º
BÚRGOS.				
8 Febrero.	Guerra de Africa. Apuntes de un testigo de la batalla de Vad-Ras. Ensayo épico, segunda edicion, corregida, aumentada y adicionada con una segunda parte, con grabados.	D. Dionisio Monedero Ordoñez.	Idem.	Idem en 8.º prolongado.
CÁCERES.				
5 Febrero.	Nuevas leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870, y otras leyes y disposiciones complementarias de las mismas; leyes electorales para Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes, y Senadores, legislacion de imprenta y legislacion sobre uso de armas.	D. Ubaldo de Rivas.	El autor.	Un tomo en 4.º
9 Marzo.	Libro primero de lectura.	D. J. J. Luceño.	P. E. Montero.	Un cuaderno en 8.º
CÁDIZ.				
16 Enero.	Guia-Manual de Cádiz para 1878.—Año II.	D. Francisco Fernandez de Arjona.	El autor.	Un tomo en 8.º
31 id.	Guia oficial de Cádiz, su provincia y Departamento, 1878.—Año XXIV.	D. José Rosetty.	Idem.	Idem en 4.º
31 Marzo.	Medicamentos útiles, ó ensayo de division farmacológica.	D. Leonardo de Navas y Roldan.	Idem.	Idem id.
13 Mayo.	Un rigodon de jitanes, pieza en un acto y en verso, original.	D. Antonio Rodriguez Nuñez.	Idem.	Idem en 8.º
21 id.	Resumen de las lecciones de Química orgánica.	D. Antonio Lopez Martinez.	Idem.	Idem id.
3 Junio.	Tabla para arreglar los relojes con la hora que marcan las estaciones de telégrafos y ferro-carriles de España segun el meridiano de Madrid, y su continua diferencia de horas con las capitales de provincia y sus pueblos cabezas de partido judicial, expresada cuando son las doce del dia en Madrid.	D. José Quesada y Carvajal.	Idem.	Una hoja de Om 36 X Om 53.
13 id.	Principios de Meteorología. Exposicion elemental de la doctrina del viento y del tiempo segun las investigaciones más recientes, traducido del alemán por C. Pujazon, con 24 cartas y 35 grabados intercalados.	H. Monh.	El traductor.	Un tomo en 8.º mayor.
CÓRDOBA.				
21 Febrero.	Comentario al espíritu de las leyes de Montesquieu, traducido del francés por D. José Francisco de Trasobares. Cuaderno 1.º	El Conde Destut de Tracy.	Idem.	Un cuaderno en 4.º
13 Abril.	Idem id. id. Cuaderno 2.º	Idem.	Idem.	Idem id.

(Se concluirá.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Setiembre.

- Núm. 705 Alfonso Mateo.—Socuéllamos.
  - 706 Alberto Echavarría.—Bilbao.
  - 707 Francisco Baltu.—Murcia.
  - 708 Gabriel G. Rojo.—Aguilar.
  - 709 José Herrero.—Toledo.
  - 710 José Moreno.—Cieza.
  - 711 José Badillo.—Sevilla.
  - 712 José Serrano.—Málaga.
  - 713 Mercedes Pulido.—Granada.
  - 714 Saturnino Carrillo.—Logroño.
- Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el 27 de Setiembre.

- Núm. 253 Amalia Aumutt.—Caldoncha.
  - 254 Alejandro Rodriguez.—Hodres.
  - 255 Antero Gonzalez.—Escorial.
  - 256 Anselmo Llaguno.—Trucios.
  - 257 Armando Ordoñez.—Abia Torres.
  - 258 Adela Chies.—Borja.
  - 259 Antonio Villegas.—Bravo Rionalillo.
  - 260 Ceferino Araujo.—Escorial.
  - 261 Concepcion Orejon.—Sacedon.
  - 262 Diego Hernandez.—Robledillo Gata.
  - 263 Francisco Fernandez.—Naldo.
  - 264 Francisco Góngora.—Viató.
  - 265 Ildefonso Gonzalez.—Barriosuso.
  - 266 José Mayo.—Tresali.
  - 267 Juan Aguado.—Escorial.
  - 268 José Fabre.—Manresa.
  - 269 Manuel Sagreda.—Dima.
  - 270 Manuel Fernandez.—Hoyo de Manzanares.
  - 271 Manuela Fernandez.—Robledillo.
  - 272 M. Doval.—Covadonga.
  - 273 Nicolás Fernandez.—Escorial.
  - 274 Pedro Martinez.—Medinaceli.
  - 275 Placido Torres.—Barcelona.
  - 276 Ricardo Franco.—Congostrino.
  - 277 Sobas Bergaz.—Carabanchel.
  - 278 Venancio Muñoz.—Grajos.
  - 279 Vicente Cámara.—Ayora.
- Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Sobrado.**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público á fin de que los Sres. Profesores en Medicina y Cirugía que aspiren á la indicada plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme lo previene el reglamento de partidos-médicos de 24 de Octubre de 1873.

Sobrado 15 de Setiembre de 1878.—El Alcalde.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Estéban Acosta ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion-Depositaria de Calvario (isla de Cuba), correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1857; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. Miguel Pelegrín y Campos, natural de Teruel, en la

diócesis de Zaragoza, casado con Doña Inés Vazquez y Pardilla, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo legítimo D. Miguel Pelegrín y Vazquez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Doña Josefa Alonso y Zaballa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Setiembre de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egca. X—440

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Ayamonte.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Alfonso Martin, natural y vecino que fué de la villa de San Silvestre de Guzman, provincia de Huelva, partido judicial de Ayamonte; era hijo de D. Matias Alfonso Barba y de Doña Rita Martin Garlito; falleció á la edad de 38 años en la prenombrada villa, y estaba casado con Doña Gertrudis Perez Rodriguez, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion del presente en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho proceda; haciéndose constar se ha presentado ya con el carácter de heredero del D. Joaquin Alfonso su hermano legítimo D. José Alfonso Martin, vecino de la expresada villa.

Dado en Ayamonte á 18 de Setiembre de 1878.—Es copia.—Ayamonte 19 de Setiembre, año del sello.—José Garcia Monte.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez. X—439

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles embargados para pago de unas costas; y se señala para el remate de ellos el dia 21 de Octubre inmediato, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, por el tipo y condiciones que constan del expen-

diente; de lo que, y procedencia de los muebles, podrán entera-arse los licitadores en la Escribanía del que suscribe.

Madrid 26 de Setiembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda. — P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se conceptúan interesados ó se crean con derecho á la subsistencia de las cargas que se expresarán y aparecen existentes en los asientos de la casa, hoy solar, núm. 5, de la calle de Gonzalo de Córdoba, ántes Santa Feliciano, cuya propiedad y dominio se hallaban inscritos á nombre de D. Santos Fernandez Argueso, para que comparezcan en el término de cinco dias á contestar la demanda entablada contra ellos por la Sociedad titulada La Previsora á fin de que se declaren canceladas y anuladas dichas cargas, que son las siguientes:

Una hipoteca por 4.200 rs., constituida por D. Pablo Rodriguez por escritura otorgada ante el Notario D. Sebastian Garcia Cueva en 18 de Julio de 1847 á favor de Doroteo Perez, vecino de Ajalvir.

Otra hipoteca por igual suma, constituida por el mismo Rodriguez, segun la otorgada ante el mismo Notario en 15 de Julio del propio año á favor de Bartolomé Nuñez, vecino de Vicávaro.

Otra por igual suma que las anteriores, constituida por el dicho Rodriguez, segun la otorgada ante el expresado Notario en 19 de Julio del referido año 47 á favor de Juan Bravo, vecino de Ajalvir.

Un embargo á instancia de D. Fernando Halleday en autos ejecutivos contra el dicho Rodriguez y D. Alfonso Cerezo sobre pago de 6.400 rs., inscrito en la antigua Contaduría de Hipotecas en 3 de Julio de 1848.

Otro embargo, de que se tomó razon en 21 de Octubre del 48, en causa criminal contra el referido Rodriguez.

Un embargo preventivo á instancia de D. Cirilo Bahía por 2.500 rs., de que se tomó razon en 6 de Diciembre de 1848, sobre dos casas propias del Rodriguez.

Y otro embargo preventivo á instancia de D. Lorenzo Cano Diaz por 4.468 rs., de que se tomó razon en 13 de Junio de 1849 en la antigua Contaduría de Hipotecas, sobre dos casas del referido Rodriguez.

Madrid 26 de Setiembre de 1878.—Juan Jacaquin Jimenez. X—488

Salamanca.

D. Bernardo Carril Garcia, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en su cargo el Registrador de la propiedad interino de este partido D. Angel Mata Estévez, ha solicitado el alza de la fianza que tenia prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace público por este sexto y último edicto á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir acciones en contra de aquel funcionario.

Salamanca 8 de Mayo de 1878.—Bernardo Carril Garcia.—Por su mandado, Juan Gonzalez Eribea. X—316

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Setiembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists various cities like Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE SETIEMBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists exchange rates for various securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias. 47 90 París, á 3 dias vista, franc. 498.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Setiembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am, 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 28 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc.

Visacion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y otros de produccion de artículos de consumo resulta lo siguiente: (Cerveza de 14 á 15 pesetas la arroba, y 1'15 el kilogramo, etc.)

Jamon, de 28 á 29 50 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra y de 2'65 á 3'35 el kilogramo. ... Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 158.—Carneros, 894.—Terneras, 67.—Total, 1.114.

Su peso en libras... 80.880.—Idem en kilogramos... 37.418.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Ferneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se estrenó en el teatro de Variedades un juguete cómico en un acto y en prosa, original, segun manifestó el Sr. Vallés á petición del público, de la Sra. Doña Camila Calderon. La obra fué muy bien recibida por la concurrencia, tanto por lo fácil de su diálogo é interés de sus situaciones, como por la correccion con que está escrita.

La Sra. Garcia y los Sres. Vallés y Ruesga, á quienes estaba encomendada la ejecucion, recibieron abundantes aplausos.

La nueva empresa del teatro del Principe Alfonso nos ruega manifestemos á los señores que tienen hecho pedido de abono para la próxima temporada, pueden pasar á hacerlo efectivo en los tres primeros dias del mes de Octubre.

Continúa abierto el abono para las localidades sobrantes.

SANTOS DEL DIA.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel, y Santa Guadaluca, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Echar la llave.—Don Tomás.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media de la tarde.—El hijo de la Bruja. A las ocho y media de la noche.—La misma.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los Tiroleses.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El mejor consejo.—Las tres palombreras.—El marido y la mujer.—La cinta azul.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las cuatro y media.—La cabaña de Tom. A las ocho.—La flojera del poder.—Un cosechero riojano.—Dos suicidas.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Carlos II el Hechizado.—Baile.

A las ocho.—Un asesinato.—Doña Concordia.—La crueldad de la fortuna.—A tal amo tal criado.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café). A las cuatro.—El diablo predicador.—La varita de virtudes.

A las ocho y media.—Carambola y palos.—El Cristo de la agonía.—Signor y Mad. Tosi.—Sin dolor.

CIRCO DE PRINCE.—A las cuatro y media.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos. A las ocho y media.—La misma.

LA CHILENA.—Dos grandes bailes, de tres á siete de la tarde y de ocho á doce de la noche.